



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001484



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **31** de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial Nº 50, y su modif. Nº 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente de registro de la Gobernación Nº 13392/06**, caratulado: **“S/PAUTA PUBLICITARIA MINUTO CERO 0”**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría**, transcribiéndose a continuación su voto: “Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 776/06 y 179/07, mantenidas por la Disposición S.C. Nº 45/07.-----

Mediante la primera de las Actas de Constatación citadas (fs. 23/24), el Auditor Fiscal interviniente formula, en relación a los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 13380-SG/06, 13392-SG/06, 13393-SG/06, 13395-SG/06, 13409-SG/06, 13410-SG/06 y 13412-SG/06, las siguientes observaciones: **“...OBSERVACIONES COMUNES A TODOS LOS EXPEDIENTES:** *“1- Las presentes actuaciones llegan a esta instancia de control luego de haberse ejecutado el gasto, incumpliendo lo previsto en la Resolución Plenaria TCP 01/01, referida a la intervención previa por parte de este Tribunal. 2. No se da cumplimiento a la Resolución Plenaria Nº 12/96 TCP, Anexo I punto A), que reza “En primer lugar, se debe realizar un relevamiento de todos los medios de comunicación (orales, gráficos y televisivos) con influencia en la Provincia o en la zona...Asimismo, se deberá contar con un cuadro tarifario actualizado de dichos medios.” Ello es necesario para justificar la selección del co-contratante, cumplimentando así lo dispuesto por el artículo 26. 3. No corresponde que el gasto tramitado se encuadre en el artículo 26 inciso 3 apartado a) de la Ley Territorial 6, ya que el co-contratante, en todos los casos es un particular y no una repartición pública o mixta.” Y, asimismo, en relación a las presentes actuaciones, se observa que: “1- No se adjuntan elementos que permitan determinar el valor unitario y la cantidad de la prestación solicitada, incumpliendo así la Resolución Plenaria Nº 12/96 TCP, Anexo I punto B) inciso 4, la cual establece “al presentar la factura el prestador deberá acompañar ... los elementos que permitan controlar la efectiva prestación del servicio.”-----*

Presentado el descargo por parte del cuentadante, a través del Informe Letra: S.M. e I.P. Nº 646/06 (fs. 31), es analizado por el Auditor Fiscal mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 179/07 (fs. 44), señalando en relación a la observaciones generales: *“1. No se ha dado respuesta a lo objetado mediante el punto 1) del Acta de Constatación indicada, por lo tanto se mantiene la observación. 2) Dado que no se incorpora el cuadro*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tarifario requerido por la norma transcrita en el 2º punto del Acta de Constatación arriba indicada, se mantiene la observación del punto 2). 3. Las causales que permiten encuadrar las contrataciones en el inciso 3º del artículo 26º de la Ley Territorial N° 6 son de interpretación restrictiva, debiendo en todos los casos estar "...justificadas en forma previa y fundadamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque...". En este caso el encuadre utilizado (Artículo 26º, inciso 3º apartado d) se torna inaplicable, ya que tal como lo señala Roberto Dromi en su libro *Licitación Pública* (Editorial Ciudad y Cultura 1999 pág. 149) son condiciones para la excepción: *Que la prestación se halle amparada legalmente por marca o patente. *Que la necesidad de la Administración no pueda ser igualmente satisfecha con otros artículos, objetos... *Ella (la excepción) no rige cuando exista pluralidad de oferentes... * Que se acredite con informes o dictámenes técnicos, "que no existen sustitutos convenientes " de la marca requerida. Por lo expuesto, se mantiene la observación del punto 3)." Y, asimismo, respecto a la observación particular relativa al Expediente aquí analizado, indica: "De la revisión del material agregado de fs. 25 a 29, surge que la publicidad obrante en esas fojas no se corresponde con lo solicitado por el área a fs. 5, dado que no hay correspondencia entre lo solicitado y la prestación efectivamente recibida se mantiene la observación realizada sobre este Expediente....".-----

Notificado del Acta citada, el Secretario de Medios e Información Pública Héctor CAVALOTTI efectúa un nuevo descargo a través del Informe S.M. e I. P. N° 1463/07 (fs. 49) indicando, respecto a la observación efectuada en relación a las presentes actuaciones, que al momento del armado del expediente se adjuntó a fs. 13 en forma errónea el banner's de Biología Molecular, incorporando a fs. 48 el banner's correcto, cumplimentando de esta forma lo requerido según Orden de Publicidad N° 461/06.-----

En consecuencia, el Auditor Fiscal eleva las actuaciones en insistencia a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 304/07 (fs. 50/51), destacando que a fs. 47 se incorporó orden de pago, sin haber realizado modificación alguna y/o explicación en relación a los puntos observados originalmente y adjuntando copia del banner's que tampoco se corresponde con lo indicado por el área solicitante a fs. 5 y considerando, por tanto, que corresponde mantener las observaciones oportunamente efectuadas.-----

Se origina, así, la Disposición S.C. N° 45/07, obrante a fs. 52/54, por la cual la Secretaría Contable comparte el criterio del Auditor Fiscal, manteniendo las observaciones generales indicadas en los Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 776/06, como así también la observación particular en relación al presente Expediente efectuada en el Punto 1), todas mantenidas por su similar N° 179/07.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Notificado del citado acto administrativo, el Secretario de Medios e Información Pública, mediante el Informe Letra: S.M. e I .P. N° 1834/07 obrante a fs. 57/58, solicita, por los fundamentos allí expuestos, el levantamiento de los reparos mantenidos por dicho acto.-----
Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, entiendo procede considerar dicha presentación como una apelación de la Disposición S.C. N° 045/07 ante el Plenario de Miembros, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su su similar N° 89/02; por lo que seguidamente analizaré los reparos mantenidos por la Secretaría Contable a través de la Disposición citada y los argumentos vertidos por el cuentadante en el Informe Letra: S.M. e I .P. N° 1834/07.-----

a) Observación contenida en el Punto 1) de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 776/06 y 179/07.-----

Respecto a esta observación, señala el Secretario de Medios e Información Pública que la intervención de este Tribunal se realiza a través de las áreas habilitadas al efecto, siendo el órgano rector la Auditoría Interna.-----

Por mi parte, considero que dicha circunstancia en modo alguno permite justificar el incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado por el Auditor Fiscal, por cuanto las actuaciones fueron remitidas a este organismo cuando el gasto ya había sido ejecutado, conforme surge de la fecha de la Orden de Publicidad N° 461 glosada a fs. 6 y de la factura obrante a fs. 7 correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2006, respectivamente. Con lo que, al ser un gasto ya ejecutado, se remitieron en forma extemporánea las actuaciones a los efectos del control previo, configurando una transgresión a lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos, y previo a que tal afectación sea concretada a través del inicio de la prestación por parte del contratista. En consecuencia, estimo procede mantener este reparo.-----

b) Observación contenida en el Punto 2) de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 776/06 y 179/07.-----

En relación a dicha observación, expresa el cuentadante que la Secretaría de Medios e Información Pública posee un legajo de cada medio de comunicación incluyendo la tarifaria actualizada de éstos; incorporando a fs. 55 cuadro comparativo de los tarifarios de los distintos portales de internet, que exceptuando el presente caso y a requerimiento de este órgano de control son agregados a los expedientes.-----

Por mi parte, considero que la documentación incorporada a fs. 55 no resulta suficiente a fin de sanear el presente reparo, toda vez que dicho cuadro tarifario carece de fecha, no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



pudiendo determinarse si se corresponde con la fecha de prestación del servicio que surge de la Orden de Publicidad N° 461 glosada a fs. 6 y la factura obrante a fs. 7.-----
Entiendo, así, que no resulta acreditado en las actuaciones el cumplimiento del recaudo previsto en el Punto A) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96, en cuanto exige contar *“con un Cuadro Tarifario actualizado de dichos medios”*, a fin de que el funcionario esté dotado *“de elementos de juicio suficientes al momento de tomar la decisión”*, debiendo la ponderación *“ser fundada y previa a la contratación”*. Con lo que, estimo, corresponde mantener el reparo.-----

c) Observación contenida en el Punto 3) de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 776/06 y 179/07.-----

Al respecto, el Secretario de Medios e Información Pública ratifica la exclusividad de cada medio, dado que los mismos están dirigidos a un cierto tipo de lectores, audiencias, televidentes o internautas, según sea el caso, los que tienen cautivos a un sector de la población, surgiendo ello de los mismos relevamientos.-----

Por mi parte, comparto plenamente el criterio del Auditor Fiscal, en cuanto que el encuadre legal efectuado por la Resolución Sub. Hac. N° 96/07 (fs. 43) resulta inaplicable al caso; considerando oportuno rememorar los términos de la excepción dispuesta por el art. 26 inc. 3) apartado d) de la Ley Territorial 6, que habilita la contratación directa *“para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiere sustituto o cuando la operación o transacción comercial requiera o se encuentre supeditada a la compatibilidad técnica o tecnológica del bien, o cuando razones de funcionamiento o como consecuencia de su encuadre en la adquisición y/o forma de entrega como parte de pago de bienes del Estado del mismo género con la finalidad de proceder a su renovación y/o ampliación para acceder a nuevos adelantos o características tecnológicas de las que carecen los bienes a ser entregados y/o existentes. En los casos que se justifique encuadrar las compras, intercambio o adquisición de bienes mediante esta excepción, se deberá acompañar un informe técnico que respalde dicha operación.”*-----

De los términos de la norma transcrita, surge claramente que la exclusividad invocada en esta instancia por el Secretario de Medios e Información Pública no es la que la norma requiere para justificar excepcionalmente la contratación directa.-----

En efecto, entiendo que los fundamentos expuestos en el Informe Letra: S.M. e I .P. N° 1834/07 no justifican en este caso la contratación directa, por cuanto no aportan elementos tendientes a calificar a la contratista con calidades excepcionales que habiliten la contratación con sustento en lo dispuesto por dicha norma. Al respecto, ha considerado la jurisprudencia: *“...Al respecto merece destacarse que el requisito de la motivación suficiente debe ser examinado con mayor rigurosidad cuando el contrato es intuitu personae -como se pretendió en el presente caso-, toda vez que en estos supuestos el ente*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1 4 8 4



estatal tiene el deber de señalar las calidades personales o la especialidad del cocontratante que lo llevaron a elegirlo y cuya singularidad excluye la posibilidad de una concurrencia de posibles oferentes..." . (C.N. Fed. C. Adm., 5-11-2002, sala IV, "Warning S.A. c/ Instituto Nac. de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)".-----

En función de lo expuesto, entiendo procede mantener también este reparo.-----

d) Observación particular contenida en el Punto 1) de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 776/06 y 179/07, en relación al Expediente Nº 13392-SG/06.-

En relación a esta observación, aclara en esta instancia el Secretario de Medios e Información Pública que si bien se ha cometido un error en el armado del expediente que induce a una confusión, la documental se encuentra glosada, tal como los textos de los banner's, que se condicen con los publicados en el portal Minuto Cero y cuya impresión de la página web se encuentra a fs. 8/12 y 25/29; por lo que, habiendo tomado nota de dicho error, se ha subsanado agregando previo a la foja que corresponde a la Orden de Publicidad, los textos a publicar, que son remitidos vía fax o mail al proveedor.-----

Por mi parte, considero que tales argumentos resultan inconsistentes, toda vez que en este caso no se ha agregado texto alguno a la Orden de Publicidad Nº 461 (fs. 6), obrando a fs. 5 la Nota Letra: M.C.G. y G. Nº 642/06, por la cual se solicita la difusión de la obra del Laboratorio Molecular y la realización de la Eco Polar, que no coincide con las publicaciones acreditadas a fs. 8/12, 25/29, 48 y 56. Por tanto, entiendo subsiste la situación observada por el Auditor Fiscal, en cuanto que no se adjuntan elementos que permitan determinar el valor unitario y la cantidad de la prestación solicitada, incumpliendo así el Punto B-4) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96, que requiere se acompañen, además de la respectiva Orden de Publicidad, los elementos que permitan controlar la efectiva prestación del servicio; considerando, entonces, procedente mantener la observación.-----

En función de todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de **ratificar** los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación T.C.P – Adm. Central Nº 776/06 y 179/07, mantenidos por la Disposición S.C. Nº 45/07, notificando del pronunciamiento que se dicte a la Secretaría de Medios e Información Pública con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 13392-SG/06, caratulado: "S/PAUTA PUBLICITARIA MINUTO CERO 0", a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal Legal**, quien si bien no se encuentra presente en esta reunión plenaria y en consecuencia no suscribirá el presente acto, ha emitido su voto en tiempo y forma; por lo que se considera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



pertinente proceder a su transcripción: “Los referidos actuados han sido evaluados en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación TCP – Adm. Central Nº 776/06 (fs. 23) y 179/07 (fs. 44), mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 45/07 (fs. 52/54).-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado en su voto; sin perjuicio de reiterar los que resulten mas atinentes a la decisión a adoptar.-----

En tal sentido, debo destacar que las observaciones en cuestión consistieron básicamente en el incumplimiento a Resoluciones Plenarias de este Tribunal de Cuentas, así como a un incorrecto encuadre legal otorgado a la contratación directa que origina las presentes.-----

Dicha situación fue merituada por el Secretario Contable de este Tribunal, manteniendo las observaciones oportunamente formuladas. Asimismo, para arribar a dicha decisión evaluó y compartió el criterio sustentado por el Auditor Fiscal interviniente, al entender que con los elementos arrimados en autos no se había dado cumplimiento a los distintos requerimientos efectuados por dicha instancia de control; por lo que consideró necesario adoptar dicho temperamento, atento no haberse realizado por el cuentadante modificación y/o explicación alguna con relación a los puntos observados originalmente.-----

Emitida la Disposición SC Nº 45/07, contra la misma se presenta descargo mediante Informe S.M. e I. P. Nº 1834/07, suscripta por el Secretario de Medios e Información Pública del Gobierno Provincial; la que atento los términos en que fuera realizada debe ser tramitada como apelación a dicha disposición para su tratamiento por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros, conforme lo previsto por el Punto 4 inc. f) del Anexo I, Resolución Plenaria TCP Nº 01/01.-----

En esa instancia toma intervención en primer término el señor Vocal de Auditoría, quien se pronuncia en el sentido de ratificar los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación TCP-Adm. Central Nº 776/06 y 179/07, mantenidos por la Disposición S.C. Nº 45/07. Asimismo, indica que, oportunamente del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Secretaría de Medios e Información Pública con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 13392-SG/06, caratulado: “S/PAUTA PUBLICITARIA MINUTO 0”, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

A mi turno, y en orden a emitir mi voto, habiendo analizado las actuaciones y los argumentos expuestos por las distintas instancias de control actuantes en el ámbito del control previo, y por el Vocal que me ha precedido en el orden de votación, manifiesto mi



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001484



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

total adhesión a los mismos, por considerar que no existen elementos incorporados a los presentes actuados que presenten la virtualidad suficiente para revertir las conclusiones adoptadas con relación a cada una de las observaciones plasmadas en las respectivas actas de constatación y mantenidas por el señor Secretario Contable de este Órgano de Control; sin que quepa en el caso agregar nuevas consideraciones al respecto por cuanto resultarían sobreabundantes, motivo por el cual emito mi voto en idéntico sentido al del preopinante.---

En último término se pronuncia el señor Presidente de este Cuerpo, compartiendo los términos expresados en el voto del señor Vocal de Auditoría, por lo que manifiesta su adhesión a los mismos y propulsa su voto en idéntico sentido al de los Vocales preopinantes.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 32° y 44° de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación TCP-Adm. Central N° 776/06 y 179/07, mantenidos por Disposición Secretaría Contable N° 45/07, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-----

ARTICULO 2°.- Notificar del presente con copia certificada y remisión del Expte. del registro de la Gobernación de la Provincia N° 13392-SG/06, caratulado: “S/PAUTA PUBLICITARIA MINUTO 0”, a la Secretaría de Medios e Información Pública, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. g) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02; al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

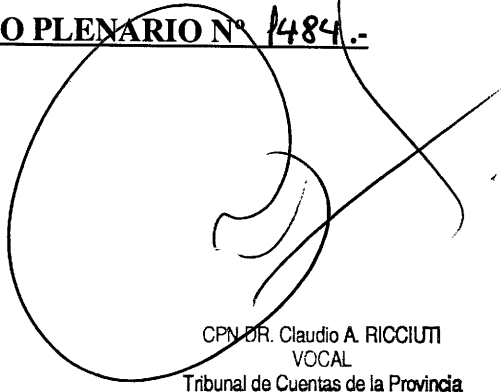
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN – VOCAL DE AUDITORIA:

CPN/Dr: Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1484.-

JB


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia